



**RESOLUCIÓN N° 19 /21.**

NEUQUÉN, 28 de julio de 2021.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el art. 8º, incisos a), d), e), h), n), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Ley N° 2.893, y lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2.785 - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR y Ley Provincial N° 2.786 - LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;

**CONSIDERANDO:**

Que, la intervención por parte del Ministerio Público Fiscal en los casos enmarcados en la Ley N° 2.785, se encuentran regidos por el art. 18 relativo a la presentación de la denuncia, por el art. 33 donde se norma el supuesto donde de los hechos denunciados surgiera prima facie la comisión de un delito perseguible de oficio. Y por el art. 29, remisión al Ministerio Público Fiscal por incumplimiento de las sanciones dictadas por el juez comprendidas en el art. 28 de la misma Ley;

Que se considera apropiado realizar una interpretación de la Ley con razonabilidad, de manera que; cuando el riesgo es catalogado como alto y los informes psicosociales son indicativos de que puede aumentar la conflictividad, deberá requerirse la intervención del fuero penal, así como de los demás dispositivos del Estado, para que el abordaje conjunto del caso procure la solución más rápida y efectiva del conflicto;

Que, se observa que a menudo existen patrones de conductas repetidos por los actores involucrados en causas en materia de

género, resulta necesario para este Ministerio establecer pautas tendientes a brindar respuestas eficientes a estas situaciones;

A los fines de tener una visión completa del cuadro de situación que involucra el caso, con todos los antecedentes para poder evaluar de una manera más completa las circunstancias que hacen al mismo, para un abordaje más eficiente de la conflictiva originada a causa de la violencia de género, intervendrá en todos los legajos con identidad de sujetos el fiscal que lo hizo en primer término. Esta situación comprende aun los casos que se encuentren archivados;

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, intervendrá a los efectos de hacer cesar la violencia y proveer las medidas procesales conducentes, el fiscal que tiene el caso más reciente;

El representante del MPF al momento de formular cargos deberá considerar expresamente la posibilidad de requerir la prisión preventiva en aquellos casos en que el imputado pueda poner en riesgo la integridad de la víctima o su familia (art. 114 inc 3° CPP), sin perjuicio de los demás supuestos previstos en los artículos 114, 114 bis y 114 ter del Código Procesal Penal. Se deberá contemplar expresamente los casos que el imputado haya incurrido en los delitos de amenazas art.149 bis del Código Penal, desobediencia de una orden judicial art. 239 del Código Penal y todo otro delito que pueda concursar conforme las reglas establecidas en los arts. 54 y siguientes del Código Penal,

## **EL FISCAL GENERAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER SABER** que para un abordaje integral de la conflictividad originada a causa de la violencia de género, intervendrá en todos los legajos con identidad de personas el fiscal que lo hizo en primer

término. Esta situación comprende aún los casos que se encuentren archivados.

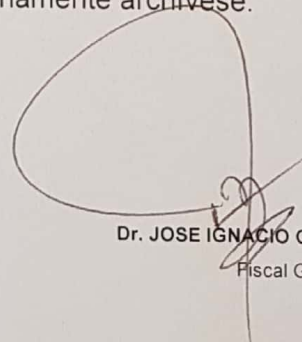
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, intervendrá en la investigación a los efectos de hacer cesar la violencia, proveer y requerir las medidas procesales conducentes urgentes, el fiscal que tiene el caso más reciente.

**ARTÍCULO 2°: HACER SABER** que a los efectos de analizar la procedencia de una medida de coerción el fiscal interviniente deberá considerar la concurrencia de otros delitos aun investigados en otros legajos en etapa de investigación y los antecedentes obrantes en ellos.

**ARTÍCULO 3°: INSTAR** al fiscal interviniente a solicitar la prisión preventiva en aquellos casos en que el imputado pueda poner en riesgo la integridad de la víctima o su familia (art. 114 inc 3° CPP), sin perjuicio de los demás supuestos previstos en los artículos 114, 114 bis y 114 ter del Código Procesal Penal.

El fiscal podrá evaluar a los efectos de solicitar la prisión preventiva la posible imposición de una pena de cumplimiento efectivo más allá de la escala penal prevista o el concurso de delitos que correspondiere.

**ARTÍCULO 4°:** Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, publíquese en [www.mpfneuquen.gob.ar](http://www.mpfneuquen.gob.ar), y oportunamente archívese.



Dr. JOSE IGNACIO GEREZ  
Fiscal General